

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.021.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 25 de Noviembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D<sup>a</sup> María Jesús Marcello López, D<sup>a</sup> Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D<sup>a</sup> Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2.021.**

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **19 de Octubre de 2.021**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- DACIÓN CUENTA DEL DECRETO Nº 771-2021.**

Se da cuenta de la Resolución núm. 771/2021, de fecha 19 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Resolución nº: 771/2021  
Fecha Resolución: 19/10/2021*

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**3.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. N° 9190, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Resultando que con fecha **28 de Octubre de 2021** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **9190 D** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita en su punto Primero, lo siguiente:

*"El visionado de los Decretos reflejados en el punto 12 del orden del día del pleno celebrado el 6 de Octubre de 2021, su ACTIVIDAD DE CONTROL, DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS n° 303 de 17 DE MAYO AL 673 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021."*

.../...

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada"*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, siendo necesario; antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.

Vista la Propuesta de acuerdo, elaborada desde la Secretaría General, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**“PRIMERO:** Autorizar a D. \_\_\_\_\_, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos.

1.- El visionado de los Decretos reflejados en el punto 12 del orden del día del pleno celebrado el 6 de Octubre de 2021, su ACTIVIDAD DE CONTROL, DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS nº 303 de 17 DE MAYO AL 673 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.”

**SEGUNDO:** Una vez que se disocian los datos por parte de los distintos Departamentos afectados, por orden de antigüedad, se deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de la puesta a disposición de la referida documentación al interesado, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, para su debido conocimiento.

**TERCERO:** Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.”

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la petición del visionado de los Decretos formulada por D. \_\_\_\_\_, reflejados en el punto 12 del orden del día del pleno celebrado el 6 de Octubre de 2021, desde el nº 303 de 17 de Mayo al nº 673 de 23 de Septiembre 2021, aludido en la parte expositiva del presente acuerdo, encomendando a la Delegada de Transparencia y al Delegado de Hacienda su debida contestación al interesado.

**SEGUNDO:** Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, a la Delegada de Transparencia, al Delegado de Hacienda y a los distintos Departamentos afectados.

#### **4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 843/21 RELATIVO A TRAMITACIÓN EXPEDIENTES PARA GESTIONAR LA OBTENCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEY 20/2020, DE 29 DE MAYO.**

Se da cuenta de la Resolución nº 843/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021, relativo a tramitación expedientes para gestionar la obtención del Ingreso Mínimo Vital al amparo del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de Mayo, que dice como sigue:

*“De conformidad con el **Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital**, se precisa acreditar por parte del Ayuntamiento una serie de circunstancias en particular lo previsto en el artículo 19 en sus apartados 9 y 10 como se detalla a continuación:*

*“ 9. Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:*

*a) A los efectos de lo previsto en el artículo 7.1.a), la residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.*

*b) El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.*

*c) El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.*

*d) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.*

*e) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital al amparo de lo dispuesto en artículo 6 quater.*

*f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7, relativos, respectivamente, a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.*

*10. En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social en los supuestos del artículo 6 quater.”*

*Por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, se ha elaborado un modelo de certificado de los servicios sociales en el que se incluye la firma del Secretario o Responsable habilitado.*

*Por parte del Sr. Alcalde, Delegado de Cultura, Turismo y Asuntos Sociales, D. Juan Salado Ríos, se ha informado con fecha 2 de Noviembre de 2021 que las Trabajadoras Sociales, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de las referidas certificaciones en el marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en la materia referida.*

*En atención a lo expuesto, y al objeto de facilitar la tramitación de los expedientes para la obtención del Ingreso Mínimo Vital, y agilizar el procedimiento, se pretende habilitar la firma de los certificados en cuestión a las trabajadoras sociales.*

*Por todo lo expuesto se resuelve lo siguiente:*



**PRIMERO.-** Encomendar la tramitación de los expedientes para gestionar la obtención del Ingreso Mínimo Vital al Departamento de Servicios Sociales, y en concreto a D , Trabajadoras Sociales adscritas al Centro de Servicios Sociales Comunitarios y al servicio de esta Corporación Municipal.

**SEGUNDO.-** Habilitar para la firma de los certificados de servicios sociales a efectos de la solicitud del Ingreso Mínimo Vital a las trabajadoras sociales que realizan funciones de seguimiento y supervisión de las referidas certificaciones indicadas por el Alcalde.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente al Departamento afectado y a las Trabajadoras Sociales.

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.”

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento y queda enterada de la Resolución nº 843/21 de fecha 4 de Noviembre de 2021, anteriormente transcrita.

**5.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO CON R.E. 9630, DE FECHA 15/11/21, REMITIDO POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se da cuenta del escrito con R.E. Núm. 9630, de fecha 15 de Noviembre de 2021, remitido por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, relativo al Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Impuesto de Plusvalía Municipal), que dice como sigue:

*“El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (impuesto de plusvalía municipal) viene estando sometido a controversia jurídica en los últimos años. En 2019 el Tribunal Constitucional (TC) lo declaró inconstitucional cuando la cuota fuera superior al incremento patrimonial.*

*Con fecha de 26 de octubre de 2021, conocimos el fallo del TC por el que se declaraban nulos los artículos relativos al cálculo de la base imponible del impuesto, lo que imposibilita a los Ayuntamientos su aplicación.*

*Para superar con diligencia el vacío normativo generado por la citada Sentencia, el Consejo de Ministros aprobó ayer el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que reforma el impuesto de plusvalía.*

*Algunas de las novedades que contiene la reforma aprobada son las siguientes:*

*.- La norma mejora la determinación de la base imponible del tributo para que refleje la realidad del mercado inmobiliario.*

*.- Se establecen dos opciones para determinar la cuota tributaria: multiplicar el valor catastral por unos nuevos coeficientes que tendrán en cuenta la realidad inmobiliaria o la diferencia entre el precio de venta y el de compra.*

*.- Los contribuyentes que no obtengan una ganancia por la venta de un inmueble estarán exentos de pagar el impuesto.*

*.- Las plusvalías generadas en menos de un año, hasta ahora exentas de tributación, serán gravadas.*

*.- Los Ayuntamientos podrán corregir hasta un 15% el valor catastral del suelo en función de su grado de actualización.*

*.- Los Ayuntamientos tendrán seis meses para adaptar las ordenanzas fiscales al nuevo impuesto de plusvalía.*

*En una primera valoración, desde la FAMP considerarnos positiva la aprobación del citado Real Decreto-ley y reconocemos la diligencia del Gobierno de España para aprobar, en un corto plazo de tiempo, la reforma del impuesto de plusvalía.*

*La reforma aprobada devuelve la constitucionalidad al impuesto y lo restablece, ya que había quedado en suspenso desde el pasado 26 de octubre.*

*Una vez aprobada la reforma, los Ayuntamientos van a poder volver a comprobar, liquidar y recaudar por este tributo, que es el segundo más importante para los ingresos de los municipios.*

*Con el objeto de que puedas conocer con más profundidad el contenido del Real Decreto-ley aprobado, te adjunto un enlace con la publicación de la norma en el BOE y otro con un documento PDF de presentación de la reforma del impuesto de plusvalía publicado por el Gobierno de España.*

*Enlace: <http://web2.famp.es/BOE-A-2021-18276.pdf>*

*Enlace: <http://web2.famp.es/PRESENT REFORMA IIVTNU.pdf> ”*

La Junta de Gobierno, queda enterada.

Notifíquese a la Intervención Municipal de Fondos.

## **6.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS. SOLICITUD RE. 7835.-**

### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por \_\_\_\_\_ de fecha 16 de Septiembre de 2.021, R.E. N° 7835, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).

- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 15 de Septiembre de 2.021.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 08/10/2021.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza American Staffordshire Terrier con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:



1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**QUINTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**SEXTO.-** Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

#### **7.- PROPUESTA LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS. SOLICITUD RE. 9663.-**

#### **CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DEDICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.**

Vista la instancia presentada por **D** , de fecha 16 de Noviembre de 2.021, R.E. N° 9663, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

**1º.-** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

**2º.-** Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.

- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 1 de junio de 2.021.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 175.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 24/06/2021.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza Cruzado-American Staffordshire Terrier con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** , a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada,

por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dichas medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo a los animales con números de microchip ( ) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad

civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**CUARTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre y Decreto 148/12, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

**QUINTO.-** Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

**SEXTO.-** Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

#### **8.- SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTO (Expte. 23/21.-VAR.)**

Visto el escrito presentado por \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios \_\_\_\_\_, con registro de entrada nº 9377, de fecha de 5 de noviembre de 2021, por el que solicita copias de documentos nº 4-8-9-14-16-18-21-22-29-30-31-32 del expediente del “Proyecto de mejora urbana viarios públicos La Corredera, Montecarmelo y C.Huertas.- “Plan Contigo””, obrante en el expediente nº 23/21.-VAR. del Departamento de Vicesecretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en*



los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por D \_\_\_\_\_, en el sentido de facilitarle las copias de los documentos nº 4-8-9-14-16-18-21-22-29-30-31-32 del expediente del “Proyecto de mejora urbana viarios públicos La Corredera, Montecarmelo y C.Huertas del “Plan Contigo””, obrante en el expediente nº 23/21.-VAR con un número total de 41 folios, advirtiéndole que:

a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13€/folio.

c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a D \_\_\_\_\_, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría-Intervención cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

### **9.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 10/21.-Armas)**

Vista la solicitud presentada con Rº.º E. Nº 7421, de 30 de agosto de 2021, por D \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido “ \_\_\_\_\_ ” que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	Réplica De Airsoft	SAIGO DEFENS E	M4 ZERO BLACK	6 MM	

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 1 de septiembre de 2021.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 11 de noviembre de 2021, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 532/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Conceder a D \_\_\_\_\_ la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	5 AÑOS (desde la fecha del presente acuerdo)	6

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.”

#### **10.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 11/21.-Armas)**

Vista la solicitud presentada con Rº.º.E. Nº 7422, de 30 de agosto de 2021, por D \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido “ \_\_\_\_\_ ” que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	Réplica De Airsoft	KJWORK S	HI-CAPA KP-06	6 MM	

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 1 de septiembre de 2021.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 11 de noviembre de 2021, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 532/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Conceder a D \_\_\_\_\_ la Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	5 AÑOS (desde la fecha)	6

	del presente acuerdo)	
--	-----------------------	--

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.

**11.- CONCESIÓN DE TARJETA DE ARMAS (Expte. 14/21.-Armas)**

Vista la solicitud presentada con Rº.º E. Nº 9007, de 22 de octubre de 2021, por D \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, para la obtención de la **TARJETA DE ARMA** a fin de documentar un arma de aire comprimido “ \_\_\_\_\_ ” que responde a los siguientes datos:

TARJETA DE ARMAS	TIPO	MARCA	MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	Réplica De Airsoft	5.1	STAINLES S	6 MM	

Visto el informe de comprobación del tipo de arma emitido por la Policía Local, de fecha 2 de noviembre de 2021.

Visto el informe favorable de conducta y antecedentes del solicitante emitido por la Guardia Civil, de fecha de 11 de noviembre de 2021, obrante en el expediente.

Vistas las atribuciones que al Alcalde le confiere el 105.1 del Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 532/21 de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Conceder a D \_\_\_\_\_ a Tarjeta de Armas que solicita, cuya VALIDEZ será:

TARJETA DE ARMAS	VALIDEZ	Nº MÁXIMO DE TARJETAS SEGÚN TIPO
Tipo A, Categ.4ª.1 (repetición), doble acción	5 AÑOS (desde la fecha del presente acuerdo)	6

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Armas de la Tercera Compañía de la Guardia Civil de Sanlúcar la Mayor, y a la Armería correspondiente.

**12.- SOLICITUD DE COPIA EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 17/19.-R.P.)**

Visto el escrito presentado por D \_\_\_\_\_, con registro de entrada nº 6953, de fecha de 28/07/21, por el que solicita la copia del informe solicitado al abogado contratado en relación a la liquidación y

disolución de Sanlúcar Sostenible SL y posibles actuaciones posteriores obrante en el expediente nº 17/19.-R.P. de Vicesecretaría de este Ayuntamiento, para su remisión al correo electrónico

Considerando que la documentación solicitada es el informe de fecha 4 de junio de 2020 así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2021 sobre la incorporación de copias de documentos obrantes en el expediente de Responsabilidad Patrimonial n.º 17/19.-RP a los restantes abiertos por los mismos hechos causantes (Exptes. 01/20, 02/20, 03/20, 08/20)

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 532/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de copia del expediente 17/19.-RP. formulada por D \_\_\_\_\_, indicando que la remisión se realizará desde el Departamento de Vicesecretaría por vía correo electrónico, a la dirección \_\_\_\_\_, advirtiendo al solicitante que deberá acusar recibo del mismo a la misma dirección de correo electrónico desde la que se le remita, en el momento en que acceda a la copia del expediente.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a D \_\_\_\_\_ y dar traslado del mismo a la Vicesecretaría, a los efectos previstos en el acuerdo PRIMERO anterior.

### **13.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS I DEPORTES**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al escrito presentado por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución de ingreso efectuado en concepto para la actividad de Pilates en el Área de Deporte, emite el siguiente

#### **INFORME**

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 12) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 13) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

##### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** D con DNI nº realiza la Actividad de Pilates en el Pabellón Municipal de Deporte.

**Segundo:** La interesada con fecha 27 de febrero de 2020, efectuó un ingreso en la cuenta de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por importe de trece euros (13,00 €) sin especificar sus datos en el asunto de ingreso, por lo que se considera “ficticio” por no tener datos personales para contabilizarlo.

**Tercero:** El Departamento de Recaudación realiza el cargo de ESCDEP1119 por impagado con importe de 152,00 € donde se encuentra D por la cantidad de 13,00 €.

**Cuarto:** El Departamento de Recaudación Municipal con fecha 22 de abril del 2021 tramita dicho expediente a la oficina del OPAEF por encontrarse impagado y habiéndose finalizado el periodo voluntario.

**Quinto:** La interesada con fecha 12 de julio de 2021 recibe un recibo del OPAEF con la deuda de dicha actividad, pagando el mismo, posteriormente se persona en las Oficinas donde reclama la cantidad abonada anteriormente.



**Sexto:** Consta informe favorable de Recaudación Municipal, a las pretensiones de la solicitante, donde resulta que el mismo tiene a su favor un crédito por importe de trece euros (13,00 €).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

**Segundo:** El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Tercero:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando,** la existencia de un ingreso, realizado el día 27 de febrero de 2020, por importe de trece euros (13,00 €).

**Considerando,** el contenido del informe emitido por la Recaudación Municipal, que lo son en sentido favorable a las pretensiones del interesado.

**Considerando,** la legitimación del mismo y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del citado ingreso, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como el ingreso efectuado por D \_\_\_\_\_, en concepto de Taller de Pilates en Área de Deporte, por importe de trece euros (13,00 €).

**Segundo:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de \_\_\_\_\_ el derecho a la devolución del ingreso realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de trece euros (13,00 €).

**Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como el ingreso efectuado por D \_\_\_\_\_, en concepto de Taller de Pilates en Área de Deporte, por importe de trece euros (13,00 €).

**SEGUNDO:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de \_\_\_\_\_ el derecho a la devolución del ingreso realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de trece euros (13,00 €).

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

#### **14.- DEVOLUCIÓN INGRESOS II DEPORTES**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al escrito presentado por **D** , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución de ingreso indebido efectuado en concepto de inscripción en Delegación de Deporte, emite el siguiente*

#### **INFORME**

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 10) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 11) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 12) °Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 13) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

##### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** El interesado con fecha 07 de julio de los corrientes, efectuó una transferencia en la cuenta del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por importe de cincuenta euros (50,00 €), produciéndose con ello un ingreso indebido por importe de cincuenta euros (50,00 €), debido a un error de inscripción de su hijo para la temporada de club de fútbol “Atlético Sanlúcar”, la cual no gestiona esta Delegación directamente sino la escuela de club de fútbol “Atlético Sanlúcar”.

**Segundo:** Consta informe favorable de la Delegación de Deporte y Recaudación Municipal, a las pretensiones del solicitante, de donde resulta que el mismo tiene a su favor un crédito por importe de cincuenta euros (50,00 €).

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de

revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.

**Segundo:** El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Tercero:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando,** la existencia de un ingreso indebido, realizado el día 08 de julio de los corrientes, por importe de cincuenta euros (50,00 €).

**Considerando,** el contenido del informe emitido por la Delegación de Deporte y la Recaudación Municipal, que lo son en sentido favorable a las pretensiones del interesado.

**Considerando,** la legitimación del mismo y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del citado ingreso, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D \_\_\_\_\_, en concepto de inscripción en Delegación de Deporte, por importe de cincuenta euros (50,00 €).

**Segundo:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de \_\_\_\_\_ el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cincuenta euros (50,00 €).

**Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D \_\_\_\_\_, en concepto de inscripción en Delegación de Deporte, por importe de cincuenta euros (50,00 €).

**SEGUNDO:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de \_\_\_\_\_ el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de cincuenta euros (50,00 €).

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

## **15.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS GUARDERIA I**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D** **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 04 de Junio del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 5359, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de Abril de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dicho mes, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 12 de Julio queda acreditado el pago de la liquidación correspondientes al mes de Abril 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Abril 2021	203,99 €
Precio Público bonificado. Abril 2021	159,64 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	44,35 €

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**



**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D** , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y yo”, correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de cuarenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (44,35 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D** , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de



servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de cuarenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (44,35 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

## **16.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS GUARDERIA II**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 22 de Abril del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 3176, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dichos meses, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 21 de Mayo queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes a los meses de Enero y Febrero 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Enero 2021	178,49 €
Precio Público bonificado. Enero 2021	155,21 €
Precio Público aplicado. Febrero 2021	320,71 €
Precio Público bonificado. Febrero 2021	278,88 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	65,11 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria

artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2021, por importe de sesenta y cinco euros con once céntimos (65,11 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2021, por importe de sesenta y cinco euros con once céntimos (65,11 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

### **17.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS GUARDERÍA III**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D**, **N.I.F. Número**, con domicilio a efecto de notificaciones en **C**, de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 12 de Abril del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 2875, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de febrero de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dicho mes, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 21 de mayo queda acreditado el pago de la liquidación correspondientes al mes de febrero 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Febrero 2021	43,72 €
Precio Público bonificado. Febrero 2021	7,60 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	36,12 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.



**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente al mes de Febrero de 2021, por importe de treinta y seis euros con doce céntimos (36,12 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

La Junta de Gobierno Local, con ausencia de D<sup>a</sup> María Jesús Marcello López, por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente al mes de Febrero de 2021, por importe de treinta y seis euros con doce céntimos (36,12 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

#### **18.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO GUARDERIA IV**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D**, N.I.F. Número, con domicilio a efecto de notificaciones en C/, de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

#### **INFORME**

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.



- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 14 de Junio del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 5762, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dichos meses, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 12 de Julio queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes a los meses de Marzo y Abril 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Marzo 2021	203,98 €
Precio Público bonificado. Marzo 2021	0,00 €
Precio Público aplicado. Abril 2021	320,71 €
Precio Público bonificado. Abril 2021	0,00 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	524,69 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de

la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D \_\_\_\_\_, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y yo”, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2021, por importe de quinientos veinticuatro euros con sesenta y nueve céntimos (524,69 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D \_\_\_\_\_, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y yo”, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2021, por importe de quinientos veinticuatro euros con sesenta y nueve céntimos (524,69 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

### **19.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO GUARDERIA V**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 28 de Julio del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 6936, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, correspondientes al mes de Mayo y anulación del recibo de Junio de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dichos meses, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de Septiembre queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes a los meses de Mayo y Junio 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Mayo 2021	247,69 €
Precio Público bonificado. Mayo 2021	0,00 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	247,69 €

Precio Público aplicado. Junio 2021	320,71 €
Precio Público bonificado. Junio 2021	0,00 €
CANTIDAD ANULACIÓN DE LA SOLICITANTE.	320,71 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil "Ntra. Sra. del Rosario" y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de



las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente al mes de Mayo 2021 por importe de doscientos cuarenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (247,69 €) y anulación de Junio de 2021, por importe de trescientos veinte euros con setenta y un céntimos (320,71 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente al mes de Mayo 2021 por importe de doscientos cuarenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (247,69 €) y anulación de Junio de 2021, por importe de trescientos veinte euros con setenta y un céntimos (320,71 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”.

## **20.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO GUARDERIA VI**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D**, **N.I.F. N°**, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ **D**, de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 29 de Julio del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 6982, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil "Ntra. Sra. del Rosario", correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dichos meses, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 30 de Septiembre queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes a los meses de Mayo y Junio 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Mayo 2021	229,53 €
Precio Público bonificado. Mayo 2021	39,92 €
Precio Público aplicado. Junio 2021	240,53 €
Precio Público bonificado. Junio 2021	41,83 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	388,31 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del periodo en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado

tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2021, por importe de trescientos ochenta y ocho euros con treinta y un céntimos (388,31€).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario” .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Ntra. Sra. del Rosario”, correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2021, por importe de trescientos ochenta y ocho euros con treinta y un céntimos (388,31€).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Ntra. Sra. del Rosario” .

## **21.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO GUARDERÍA VII**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación a la solicitud presentada por **D** , N.I.F. Número , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ , de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### INFORME

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero:** La interesada mediante escrito de 08 de Octubre del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 8616, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente al mes de abril de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dicho mes, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 15 de noviembre queda acreditado el pago de la liquidación correspondientes al mes de abril 2021.

**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Cantidad aplicado. Abril 2021	98,37 €
Cantidad a pagar según bonificado. Abril 2021	0,00 €
<b>CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.</b>	<b>98,37 €</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de

la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

**Considerando** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

**Considerando**, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

**Considerando**, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

**Primero:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D**, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, correspondiente al mes de Abril de 2021, por importe de noventa y ocho euros con treinta y siete céntimos (98,37 €).



**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

## **22.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO GUARDERIA VIII**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Con relación a la solicitud presentada por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en , de esta Ciudad, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 10) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.
- 11) Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1
- 12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 14) Ley11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** La interesada mediante escrito de 29 de Mayo del año en curso, mediante escrito registrado al de entrada con número 4615, solicita la devolución del exceso de ingreso satisfecho por la prestación del servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2021, al haber resultado beneficiaria de la ayuda concedida por la Agencia Pública de Educación, para el curso 2020/2021.

**Segundo:** Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, en la que se pone de manifiesto que en las relaciones remitidas a la Recaudación Municipal, de dichos meses, figuraba la solicitante con la cuota íntegra sin contemplar la bonificación obtenida, al desconocerse aún la resolución de la citada Agencia Pública. Cargo que, por dicho concepto, resultó remitido a su entidad bancaria para su abono.

**Tercero:** Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 12 de Julio queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes a los meses de Marzo y Abril 2021.



**Cuarto:** De resultas de lo expuesto

Precio Público aplicado. Marzo 2021	171,21 €
Precio Público bonificado. Marzo 2021	104,21 €
Precio Público aplicado. Abril 2021	320,71 €
Precio Público bonificado. Abril 2021	195,22 €
CREDITO A FAVOR DE LA SOLICITANTE.	192,49 €

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

**Segundo:** El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instalación del obligado tributario mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

**Tercero:** El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar la devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

A la vista de todo lo expuesto,

***Considerando*** la legitimación de la interesada, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

***Considerando***, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” y por la Recaudación Municipal.

***Considerando***, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2020-2021, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

***Primero:*** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de ***Dña.***, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y yo”, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2021, por importe de ciento noventa y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (192,49 €).

**Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31,34,66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **D** , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y yo”, correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2021, por importe de ciento noventa y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (192,49 €).

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y yo” .

### **23.- DEVOLUCIÓN DE INGRESO TASA TRAMITACIÓN EXPEDIENTE**

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal núm. 009/2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al escrito presentado por **D** , **N.I.F. Número** , con domicilio a efecto de notificaciones en **C/** , de esta Ciudad, en el que solicita la devolución de ingreso indebido efectuado en concepto de Tasa por la expedición de documentos a Tesorería Municipal, emite el siguiente

#### **INFORME**

##### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- 10) Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.

- 11) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 12) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*
- 13) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 14) *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, del Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** *El interesado con fecha 17 de mayo de los corrientes, efectuó ingreso en el cajero automático del banco 104 de la Recaudación Municipal, por importe de cinco euros (5,00 €), produciéndose con ello un ingreso indebido por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €), debido a un error en el proceso de mecanización en el terminal.*

**Segundo:** *Consta informe favorable de la Recaudación Municipal, a las pretensiones del solicitante, de donde resulta que el mismo tiene a su favor un crédito por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** *El artículo 14.2.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, determina que tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos, los obligados tributarios que hubieran realizado el ingreso indebido.*

**Segundo:** *El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.*

**Tercero:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

*A la vista de todo lo expuesto,*

**Considerando,** *la existencia de un ingreso indebido, realizado el día 17 de mayo de los corrientes, por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).*

**Considerando,** *el contenido del informe emitido por la Recaudación Municipal, que lo es en sentido favorable a las pretensiones del interesado.,.*

**Considerando,** *la legitimación del mismo y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución del citado ingreso, esta Tesorería Municipal, considera procedente:*

**Primero:** *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D en concepto de Tasa por la expedición de documentos, por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).*

**Segundo:** *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).*

**Tercero:** *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por D en concepto de Tasa por la expedición de documentos, por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).

**SEGUNDO:** De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de dos euros con noventa céntimos (2,90 €).

**TERCERO:** Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a Tesorería Municipal.

**24.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL PUNTO 30 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE OCTUBRE DE 2021 DEBE DECIR CAMBIO DE DETERIORO DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS. EXPTE 47-21**

Se da cuenta de la existencia de un error material en el enunciado del punto trigésimo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Octubre de 2.021, por cuanto **DONDE DICE** “30.- ALTA VADO PERMANENTE Nº ”, **DEBE DECIR** “ .- CAMBIO, POR DETERIORO, DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TREVÉS DE LAS ACERAS. EXPTE. 47-21”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el que se dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, acuerda

**PRIMERO:** Rectificar el enunciado del punto trigésimo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 19 de Octubre de 2.021, debiendo decir: “ .- CAMBIO, POR DETERIORO, DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TREVÉS DE LAS ACERAS. EXPTE. 47-21”, quedando el citado acuerdo como dice a continuación:

**“30.- CAMBIO, POR DETERIORO, DEL NÚMERO DE LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TREVÉS DE LAS ACERAS. EXPTE. 47-21.**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 6 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de , **C.I.F. Número.**  
, con domicilio a efecto de notificaciones en Call de esta ciudad, en orden a la obtención del cambio de número de placas, de Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio



público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, concedida para el inmueble sito en Calle (placa de vado número , esta Tenencia de Alcaldía,

**Considerando**, la pretensión de la interesada, mediante la que se solicita el cambio de la placa de vado número , por deterioro de la misma.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 21 de Septiembre de 2021, en el que se deja constancia de que la placa número , cuya sustitución también pretende, no es de su titularidad, está deteriorada, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 02 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la Calle , asignándole, el número .

**Segundo:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**Tercero:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Proceder, dado su deterioro, a la modificación del número de placa de la Licencia, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de , mediante la que se autorizaba el vado permanente en la Calle , asignándole, el número .

**SEGUNDO:** Notificar a la interesada que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** El interesado deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las dependencias policiales, todo ello para un mejor control de las mismas.

**CUARTO:** Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”



**SEGUNDO:** Notificar le precedente acuerdo al interesado, así como a la Tesorería Municipal, Servicios Técnicos Municipales, Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

### **25.- PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES EXPTE 176-18**

Resultando que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **19 de Septiembre de 2.008**, adoptó, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Conceder licencias de instalación y de obra mayor a \_\_\_\_\_ para la Instalación de Investigación para Almacenamiento Térmico TES PS-10 en la finca Casaquemada de esta localidad, según Proyecto de Ejecución TES PS-10 “Planta de Almacenamiento Térmico”, redactado por el Ingeniero Industrial D \_\_\_\_\_ y visado por su Colegio Profesional con n° \_\_\_\_\_.

*Esta licencia se somete a las siguientes “conditio iuris”:*

1. Con carácter previo al comienzo de las obras, es necesario que como condición suspensiva se acredite:

- El pago de la **prestación compensatoria** a que se refiere el artículo 52.5 de la LOUA, que asciende a la cantidad de **15.481,84 euros**, correspondiente al 10% del importe total de la inversión a realizar.

- Constitución de **garantía** prevista en el art. 52.4 de la LOUA, por importe de **15.481,84 euros**, correspondiente al 10% del importe total de la inversión a realizar.

2. En caso de necesitar instalación de grúa para la ejecución de las obras, deberá aportarse copia del Proyecto de Instalación de Grúa y autorización de puesta en marcha correspondiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del R.S. las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que se pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

En conexión con lo dispuesto en el Art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente autorización lo es sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, al Delegado de Urbanismo, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal”

Resultando que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **2 de Agosto de 2.013**, adoptó, en su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a D \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, para instalación de investigación de producción de hidrógeno integrado e disco parabólico, según “Proyecto de un prototipo de producción de hidrógeno mediante reformado de bioetanol integrado en disco parabólico en Plataforma de Ensayos en Plataforma Solúcar”, redactado por el Ingeniero Industrial, D \_\_\_\_\_, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con el n° \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.-** Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

**TERCERO.-** Con respecto al plazo, se trata de una actividad para funcionar por un plazo de UN AÑO, a la vista del proyecto técnico aprobado.

**CUARTO.-** El Presupuesto de Ejecución Material de las Obras reflejado en proyecto asciende a la cantidad de **126.000 €**. Esto es considerando obra civil, montaje e instalaciones: “coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada” según la STS 7990/2011 de 23 de noviembre de 2011, debiendo entenderse este presupuesto como base para liquidación de ICIO y tasas.

**QUINTO.-** En lo que respecta a la prestación compensatoria, dado el carácter de instalación como dotación a una planta declarada actividad de interés público (relacionada con las energías renovables) se considera de aplicación lo previsto sobre prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable en el Art. 52.5 de la LOUA, le corresponde el abono de hasta el 10 % del Presupuesto.

Se descuenta del coste total el concepto de maquinaria y equipos, lo que significa que sumando la obra civil más el montaje se tiene una base de 31.000 €, cuyo 10% asciende a 3.100,00 €.

Es decir, asciende el 10% del presupuesto indicado a **3.100 € en concepto de prestación compensatoria** según el artº 52.6 LOUA con destino al Patrimonio Municipal de Suelo.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes.

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaría General, de fecha 23 de Noviembre de 2.021.

Visto así mismo el informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 11 de Marzo de 2.021 y los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Marzo y 9 de Noviembre de 2.021, que a continuación se transcriben:

<b>Expediente</b>	<b>2018/LOBR-176</b> <b>Relacionado con licencias anteriores: 90/2013 y 177/2008</b>
<b>Asunto</b>	<b>LICENCIA DE DEMOLICIÓN</b>
<b>Objeto</b>	<b>Desmantelamiento de varias instalaciones</b>
<b>Promotor</b>	<b>con C.I.</b>
<b>Localización</b>	<b>Finca</b>
<b>Proyecto</b>	<b>D – arquitecto técnico</b>

**1.- Objeto del informe.**

Ha tenido entrada solicitud de licencia de demolición para varias instalaciones que fueron implantadas en el conjunto de la plataforma SOLUCAR en diferentes momentos con sus correspondientes licencias, abarcando desde el año 2008 al 2013.

Con la solicitud se aporta el documento técnico denominado “Proyecto de Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 03: TES PS10 – PV LAB – STIRLING DISHES)” redactado por el arquitecto técnico y visado con nº de 20 de noviembre de 2018.

## 2.- Antecedentes.

### 2.1.- Sobre la Licencia de Obras de la Planta 177/08.

El 19 de septiembre de 2008 según el expediente con referencia 177/08 se concedió Licencia de Obra para una TERCERA ampliación de la planta Solar Térmica PS-10, denominada TES PS-10, consistente en una actuación de investigación (I+D+i) cuyo objetivo es ensayar una nueva tecnología de almacenamiento térmico, con base en el Proyecto de Ejecución TES PS10 “Planta de Almacenamiento Térmico”, redactado por el Ingeniero Industrial y visado por su Colegio profesional con nº .

Esta instalación de investigación y ensayo no se sometió a trámite de prevención ambiental, justificado mediante escrito de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en su momento. La Planta PS-10 original fue autorizada con declaración de interés público e informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía (COPT) de fecha 8 de octubre de 1999; posteriormente fueron autorizadas modificaciones de ampliación por la instrucción 4/2004, siendo la instalación de los colectores cilindro parabólicos de la ampliación denominada REPOW PS10.

Por la naturaleza de la instalación, de I+D+i, no requirió la Autorización Administrativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por no consistir en una actividad productiva y debió tramitarse tan sólo lo relativo a la instalación eléctrica de Baja Tensión con posterioridad a su puesta en marcha, en base a lo dispuesto en el art. 5a del Decreto 29/2005 de 1 de marzo, donde se establecen las instalaciones que precisan Autorización Administrativa.

La ampliación TES-PS10 se constituía como dos depósitos de 50 m2 de ocupación, sobre un conjunto construido autorizado considerablemente superior.

### 2.2.- Sobre la Licencia de Obras de la Planta 90/13.

Por otra parte, el 2 de agosto de 2013, según el expediente con referencia 90/13 se concedió licencia de obras para la la instalación de unos equipos y maquinaria con el fin de investigar la producción de hidrógeno utilizando en el proceso energía solar procedente de un disco Stirling, con la tecnología de un seguidor solar (heliostato) solicitada por . con C.I.F.: en base al Proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial D , con visado nº de fecha 19 de junio de 2013.

Que con la licencia de Instalación antes citada, se adjuntaba Informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en el que considera que las actuaciones proyectadas no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación establecido en el art. 27 de la Ley 7/2007, de 19 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no precisaba Autorización Ambiental Unificada.

### 3.- Sobre el aval para el desmantelamiento. Consta depositado aval para garantía de desmantelamiento por importe de 15.481,88 € en el procedimiento de licencia 177/08.

Para el montaje del resto no consta el depósito de avales o garantías vinculados a estas instalaciones por la tramitación de las licencias de obra. Por la naturaleza de las actuaciones, no se actuó con Proyecto de Actuación, sino por licencia directa, toda vez que los terrenos estaban ya considerados como proyectos de investigación y desarrollo de las energías renovables.

No obstante, la completa y correcta regeneración y recuperación del estado del terreno a su estado original se vinculará a la licencia o actuación matriz u originales; esto es, a la planta PS-10 y a la Planta Sevilla-PV, las cuales continúan en explotación.

Con la solicitud se aporta el documento técnico denominado “Proyecto de Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 03: TES PS10 – PV LAB – STIRLING DISHES)” redactado por el arquitecto técnico y visado con nº de 20 de noviembre de 2018.

CONCLUSIÓN: Con base en lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la obra de demolición solicitada po con base en el documento técnico denominado “Proyecto de

Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 03: TES PS10 – PV LAB – STIRLING DISHES)” redactado por el arquitecto técnico \_\_\_\_\_ y visado con nº \_\_\_\_\_ de 20 de noviembre de 2018 y sometido a la siguiente condición: la completa y correcta regeneración y recuperación del estado del terreno a su estado original se vinculará al futuro desmantelamiento de las plantas PS10, REPOW PS10 y SEVILLA-PV.”

**“INFORME COMPLEMENTARIO**

<b>Expediente</b>	<b>2018/LOBR-176</b> <b>Relacionado con licencias anteriores: 90/2013 y 177/2008</b>
<b>Asunto</b>	<b>LICENCIA DE DEMOLICIÓN</b>
<b>Objeto</b>	<b>Desmantelamiento de varias instalaciones</b>
<b>Promotor</b>	<b>con C.I.F.:</b>
<b>Localización</b>	<b>Finc</b>
<b>Proyecto</b>	<b>D – arquitecto técnico</b>

Se emite el presente complementario en relación con la licencia de obras de referencia.

1.- Se informa que para los trabajos de demolición y desmantelamiento descritos en el proyecto técnico aportado no se contempla el uso de explosivos, sino medios convencionales manuales y mecánicos. No se requieren otras autorizaciones sectoriales, ni resoluciones previas de la Consejerías con competencias en Medio Ambiente o de Industria, al no haber sido necesaria autorización administrativa previa para su implantación.

2.- En relación con las instalaciones descritas en el proyecto técnico aportado denominado “Proyecto de Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 03: TES PS10 – PV LAB – STIRLING DISHES)” redactado por el arquitecto técnico \_\_\_\_\_ y visado con nº 392233/VE/72737 de 20 de noviembre de 2018, se comprueba que hay 5 zonas o elementos de desmantelamiento diferenciadas en la documentación gráfica. Son las siguientes:

REF	IDENTIFICACIÓN ELEMENTOS A DESMANTELAR
01	TES PS10
02	PV LAB
03	STIRLING DISHES
04	ACUMULADOR DE VAPOR
05	RACK

De ellas, tan solo dos se encuentran identificadas por obras con licencia concedida, las referidas en el informe emitido, con referencias 177/08 (TES PS 10) y 90/13 (STIRLING). Las otras tres unidades a desmantelar no se encuentran identificadas en expedientes de licencias de obra; una vez comprobado en los archivos municipales y consultado con la propiedad, ASNT, se concluye que han sido instalaciones realizadas sin licencia. En este sentido, procede la aplicación de inicio de protección de la legalidad urbanística, con la incoación de procedimiento de legalización o concluyente con la orden de reposición al estado inicial; esto es, la demolición o desmantelamiento. Todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador, si bien parece que ha transcurrido el periodo previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora, a la vista de las fechas en las que se puede comprobar que fueron realizadas estas instalaciones.

3.- La planta PS-10, por lo tanto, permanece en el mismo recinto y conformada por la instalación definida en el proyecto inicial menos las partes que se implantaron como ampliaciones en el interior y que ahora se desmantelan. La completa y correcta regeneración y recuperación del estado del terreno a su estado original se vinculará al desmantelamiento completo, en su caso, de la planta PS-10 principal.”



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a \_\_\_\_\_, para **DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES EN LA PLANTA SOLÚCAR**, (PROYECTO 03:TES PS10-PV LAB-STIRKUNG DISHES) redactado por el Arquitecto Técnico D \_\_\_\_\_, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores con el nº \_\_\_\_\_, en base a los informes anteriormente transcritos.

**SEGUNDO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**TERCERO.-** De forma general, el Estudio de gestión de residuos contempla todos los puntos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto aunque se detecta que el presupuesto de la gestión es bastante bajo, habiéndose aclarado este punto posteriormente con un informe del técnico supervisor del proyecto.

Indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

**CUARTO.-** Que una vez que finalice la obra se proceda por parte de los Servicios Técnicos Municipales a girar visita de inspección, con el fin de verificar la correcta regeneración del terreno a su estado original, en el ámbito objeto del proyecto de desmantelamiento.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **57.720,98 €**, que constituye la Base Imponible, a la vista del informe técnico.

## **26.- PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES EXPTE 148-20**

Resultando que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **20 de Marzo de 2015**, adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a la Entidad \_\_\_\_\_, para Modificación de Planta \_\_\_\_\_: Proyecto de ejecución del Banco de Ensayos \_\_\_\_\_, en Finca \_\_\_\_\_, parcela \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero D \_\_\_\_\_, visado con núm. \_\_\_\_\_ por el respectivo Colegio Nacional de Ingenieros de ICAI.

**SEGUNDO.-** La presente autorización se somete a las siguientes condiciones:

- Antes del inicio de la obra el promotor deberá designar al Director de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



**TERCERO.-** *El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:*

*1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.*

*2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.*

*Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.*

*3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.*

*Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.*

**CUARTO.-** *La presente autorización quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla, caduquen ó bien se queden sin efecto.*

**QUINTO.-** *La presente autorización tendrá una duración limitada de 20 años, en los términos establecidos en del informe del Arquitecto Municipal, anteriormente transcrito, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación,*

**SEXTO.-** *Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es **10.074,00 €**; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA.*

**SÉPTIMO.-** *La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.*

**OCTAVO.-** La presente autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **873.428,00 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 23 de Noviembre de 2.021, que obra en el expediente y los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, de fecha 15 de Octubre y 9 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido literal es el siguiente:

<b>Expediente</b>	<b>2020/LOBR-148</b>
<b>Asunto</b>	<b>LICENCIA DE DEMOLICIÓN</b>
<b>Objeto</b>	<b>Desmantelamiento de varias instalaciones</b>
<b>Promotor</b>	
<b>Localización</b>	<b>POLÍGONO PARCELAS (Finca “ ”)</b>
<b>Proyecto</b>	<b>D – arquitecto técnico</b>
<b>Presupuesto</b>	<b>107.284,20 €</b>

**1.- Objeto del informe.**

Ha tenido entrada solicitud de licencia de demolición para varias instalaciones que fueron implantadas en el conjunto de la plataforma SOLUCAR en diferentes momentos con sus correspondientes licencias, abarcando desde el año 2007 al 2014.

Con la solicitud se aporta el documento técnico denominado “Proyecto de Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 02: )” redactado por el arquitecto técnico y visado con nº | VE/94349 de 14 de febrero de 2020.

**2.- Antecedentes.**

- **Planta PS10.** Con fecha 17 de junio de 2002 se concedió **Licencia de Instalación a** . Para una Planta Solar Térmica denominada PS-10, de 11 Megawatios (11 Mwe). El 12 de enero de 2007 se concedió **Licencia de Apertura a** . para PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DE 11 MW PS-10, a desarrollar en Finca
- **Planta REPOW PS10 (1ª ampliación PS10).** Con fecha 06 de marzo de 2007 se concedió Licencia de Obras de Ampliación de la planta solar termoeléctrica PS10, con instalación de colectores cilindroparabólicos y acumuladores de vapor “**REPOW**” según Proyecto redactado por el ingeniero D. , con visado de 8 de junio de 2006.
- **Planta (2ª ampliación PS10).** El 18 de mayo de 2007 se concedió Licencia de Instalación y Obra de 2ª Ampliación de Licencia Planta Solar Térmica PS-10: “ ” según Proyecto redactado por el ingeniero D o, con visad de 2808/2006. (En el texto de dicha licencia figura errata en el nº de visado, apareciendo el 1976/06 que corresponde a la Ampliación REPOW, aun cuando es correcto el documento técnico que consta en este Ayuntamiento).
- **Ampliación interior Planta en (Licencia obras 77/11).** Con fecha 8 de julio de 2011 se concedió licencia de obras de ampliación de la planta mediante Proyecto de Obra Civil redactado por el ingeniero industrial D , con visado nº de fecha 28/03/2011 y Proyecto “Anexo al Proyecto de Ejecución de . Ampliación Ampliación de las instalaciones de con la **inclusión de un receptor solar de sales fundidas**, 26 nuevos

heliostatos para ampliar el campo solar y nuevos equipos auxiliares necesarios para la realización de pruebas de evaluación”.

- **Ampliación interior Planta** (Licencia obras 78/11). Con fecha 8 de julio de 2011 se concedió licencia de obras de ampliación de la planta mediante Proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial D con visado nº de fecha 12/01/2011; el proyecto contempla la planta de demostración de generación directa de vapor en colectores cilindroparábolicos instalando un **nuevo sistema de separación de la mezcla bifásica agua-vapor y un sistema de precalentamiento** de la alimentación.
- **Ampliación interior Planta** (Licencia obras 66/12). Con fecha 3 de agosto de 2012 se concedió licencia de obras de ampliación de la planta EUREKA-5 mediante proyecto redactado por el ingeniero industria con visado nº de fecha 28/06/2012 para utilización de tecnología mixta de generación directa de vapor saturado en campo de CCP con sobrecalentamiento en torre denominada , consistente en la inclusión de **un nuevo tanque acumulador de vapor** y de los equipos necesarios para las conexiones.
- **Ampliación interior Planta** (Licencia obras 137/14). Licencia aprobada el 13 de agosto de 2014 para una nueva **modificación dentro de la planta existente “ ” de investigación (I+D+i)** que se trata de un **banco de ensayo, denominado “ ”** en la planta experimental de sales fundidas, según el Proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial , con visado nº de fecha 04/04/2014.
- El 20 de marzo de 2015 se concedió la **Licencia de Obra (189/14)** para una nueva **modificación dentro de la planta existente “ ” (I+D+i)** de un **banco de ensayo, denominado “ ”** según el “Proyecto de Banco de Ensayo para la evaluación de componentes solares ante ciclos térmicos de media/alta temperatura en la planta ” firmado por D , colegiado nº del Colegio Oficial de Ingenieros de ICAI y visado nº de 1 de julio de 2014.

La planta , por lo tanto, se encuentra formada por la instalación definida en el proyecto inicial más la suma de las instalaciones y construcciones que han sido objeto de aprobación, estando integradas dentro del mismo recinto físico o terreno. No se ha producido la alteración del ámbito físico objeto de transformación del suelo no urbanizable.

Se aplicó la normativa para la implantación de una actividad industrial destinada a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con la producción de electricidad a partir de energía solar, y en ningún caso se destina el conjunto de a producción de energía con fines comerciales (no se produce electricidad para su vertido a la red de transporte y distribución).

### 3. Tramitación.

Se tramita como licencia de obra, siendo una modificación de la planta ya existente, teniendo en cuenta que se trata de una actividad comprendida en la investigación, desarrollo e innovación, y no de explotación comercial. Desde el punto de vista urbanístico la obra solicitada es compatible con el uso autorizado en la parcela. La planta cuenta con autorización administrativa y aprobación de proyecto, informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y e informe de la Consejería de Medio Ambiente en el que se indica que la actuación no está sometida a trámites medioambientales (habiéndose recibido de la Consejería de Medio Ambiente el pasado 25/02/04, Informe en el sentido de la no sujeción al Procedimiento de Impacto Ambiental, Informe Ambiental y Calificación Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental y sus Reglamentos).

- 4.- **Sobre el aval para el desmantelamiento.** En relación con la **garantía de desmantelamiento y restitución** que fue depositada por el promotor, por importe de 75.826,12 € para la implantación inicial de la instalación aprobada en 2007.

Para el montaje de las diferentes partes que han integrado las nuevas instalaciones interiores en el recinto no consta el depósito de avales o garantías. Por la naturaleza de las actuaciones, no se actuó con Proyecto de Actuación, sino por licencia directa, toda vez que los terrenos estaban ya considerados como proyectos de investigación y desarrollo de las energías renovables.

No obstante, la completa y correcta regeneración y recuperación del estado del terreno a su estado original se vinculará a la licencia o actuación matriz u originales; esto es, a la planta

**CONCLUSIÓN:** Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la obra de demolición solicitada por \_\_\_\_\_ con base en el documento técnico "Proyecto de Desmantelamiento de Instalaciones en la Planta Solúcar (PROYECTO 02: \_\_\_\_\_)" redactado por el arquitecto técnico \_\_\_\_\_ y visado con nº \_\_\_\_\_ de 14 de febrero de 2020."

“

<b>Expediente</b>	<b>2020/LOBR-148</b>		
<b>Asunto</b>	<b>LICENCIA DE DEMOLICIÓN</b>		
<b>Objeto</b>	<b>Desmantelamiento de varias instalaciones</b>		
<b>Promotor</b>			
<b>Localización</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELAS</b>	<b>(Finca _____)</b>
<b>Proyecto</b>	<b>D</b>	<b>– arquitecto técnico</b>	
<b>Presupuesto</b>	<b>107.284,20 €</b>		

Se emite el presente complementario en relación con la licencia de obras de referencia.

1.- Se informa que para los trabajos de demolición y desmantelamiento descritos en el proyecto técnico aportado no se contempla el uso de explosivos, sino medios convencionales manuales y mecánicos. No se requieren otras autorizaciones sectoriales, ni resoluciones previas de la Consejerías con competencias en Medio Ambiente o de Industria, al no haber sido necesaria autorización administrativa previa para su implantación.

2.- La planta \_\_\_\_\_, por lo tanto, permanece en el mismo recinto y conformada por la instalación definida en el proyecto inicial menos las partes que se implantaron como ampliaciones en el interior y que ahora se desmantelan. La completa y correcta regeneración y recuperación del estado del terreno a su estado original se vinculará al desmantelamiento completo, en su caso, de la planta \_\_\_\_\_ principal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obra a \_\_\_\_\_, para **DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES EN LA PLANTA SOLÚCAR (PROYECTO 02: \_\_\_\_\_)** redactado por el Arquitecto Técnico, D \_\_\_\_\_, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores de con el \_\_\_\_\_, en base a los informes \_\_\_\_\_ anteriormente transcritos.

**SEGUNDO.-** La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

**TERCERO.-** Que una vez que finalice la obra se proceda por parte de los Servicios Técnicos Municipales a girar visita de inspección, con el fin de verificar la correcta regeneración del terreno a su estado original, en el ámbito objeto del proyecto de desmantelamiento.



**CUARTO.-**Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **144.784,20 €, que constituye la Base Imponible.** ( resultado de sumar los capítulos siguientes: 107.284,20 € + 30.000,00 € + 6.750,00 € + 750 €. Se considera que el desmontaje de hormigón y metal, aunque tengan un rendimiento por su valorización, integran la base del impuesto de obras, toda vez que se grava el coste de la ejecución material de la obra), a la vista del informe técnico.

### **27.- INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 231-21**

Vista la instancia presentada por \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de “ **Reforma de pretil y cerramiento exterior de parcela. Cambio de placa de ducha en aseo** ” \_\_\_\_\_, durante 7 DÍAS.

Vista la Declaración Responsable presentada por D \_\_\_\_\_, de fecha 25 de Octubre de 2.021, con R.E. Núm. 9055, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 4 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 9 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Licencia de **Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reforma de pretil y cerramiento exterior de parcela. Cambio de placa de ducha en aseo”** en \_\_\_\_\_, solicitada por D \_\_\_\_\_.

El inmueble sito en C \_\_\_\_\_, Ref. Catastral \_\_\_\_\_, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B.**

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma de pretil y cerramiento exterior de parcela. Cambio de placa de ducha en aseo, durante 7 DIAS** según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 25-10-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>.

Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP



Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de “**Reforma de pretil y cerramiento exterior de parcela. Cambio de placa de ducha en aseo**” en C/ , durante 7 DÍAS, solicitada por D , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **28.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA PARA ESCOMBROS EXPTE 241-21**

Vista la instancia presentada por D , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de “**Demolición de alicatado de baño y lavadero, reposición del mismo, pavimentación de salón y cocina. Ejecución de revestimientos interiores**” en , durante UN MES días alternos

Vista la Declaración Responsable presentada por D , de fecha 28 de Octubre de 2.021, con R.E. Núm. 9143, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 28 de Octubre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 15 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Demolición de alicatado de baño y lavadero, reposición del mismo, pavimentación de salón y cocina. Ejecución de revestimientos interiores” en C/ , solicitada por D**

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Demolición de alicatado de baño y lavadero, reposición del mismo, pavimentación de salón y cocina. Ejecución de revestimientos interiores**, durante UN MES días alternos según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 28-10-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en C/ , colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>.

Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Demolición de alicatado de baño y lavadero, reposición del mismo, pavimentación de salón y cocina. Ejecución de revestimientos interiores”** en C/ , durante UN MES días alternos, solicitada por D , sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en a la altura del nº , colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos

legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **29.- LICENCIA INSTALACIÓN CUBA PARA REFORMA DE BAÑO EXPTE 249-21**

Vista la instancia presentada por D \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de “Reforma de baño” en C/ \_\_\_\_\_, durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por D \_\_\_\_\_, de fecha 9 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9447, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 12 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reforma de baño”** en C/ \_\_\_\_\_, solicitada por D \_\_\_\_\_.*

*El inmueble sito en c/ \_\_\_\_\_, Ref. Catastral \_\_\_\_\_, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO C**.*

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma de baño**, durante 1 MES según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 09-11-2021.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².*

*Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Reforma de baño”** en C/ \_\_\_\_\_, durante 1 MES, solicitada por D \_\_\_\_\_, sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera posible, sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

**30.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CUBA PARA REFORMA DE LOCAL CON MODIFICACIÓN SUSTANCIAL INTERIOR, AFECTANDO DE MANERA NO SUSTANCIAL A HUECOS DE FACHADA EXPTE 246-21**

Vista la instancia presentada por Don \_\_\_\_\_ en representación de D. \_\_\_\_\_ solicitando Licencia de Instalación de una cuba para escombros de las obras de **“Reforma de local con modificación sustancial interior, afectando de manera no sustancial a huecos de fachada”** en C/ \_\_\_\_\_, durante 3 MESES.

Vista la Declaración Responsable presentada por D \_\_\_\_\_, de fecha 17 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9718, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 17 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° \_\_\_\_\_

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de local con modificación sustancial interior, afectando de manera no sustancial a huecos de fachada”** en C/ , solicitada por D. en representación de D .*

*El inmueble sito en , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO B**.*

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma de baño**, durante 3 MESES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 17-11-2021.*

*Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente frente al edificio nº de la misma , colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>.*

*Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.*

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una cuba, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros de las obras de **“Reforma de local con modificación sustancial interior, afectando de manera no sustancial a huecos de fachada”** en C/ , durante 3 MESES, solicitada por D en representación de D , sometida a las siguientes condiciones:

*.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente frente al edificio nº de la misma colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m<sup>2</sup>. Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.*

*.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*



**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

**31.- LICENCIA INSTALACIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA PARA REPARACIONES EN FACHADA Y CUBIERTA, CON TRABAJOS EN ALTURA Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS CONTRA INCENDIOS EN CAJA DE ESCALERA. EXPTE 237-21**

Vista la instancia presentada por Don \_\_\_\_\_ en representación de la \_\_\_\_\_, solicitando Licencia de Instalación de una **plataforma articulada** para las obras de **“Reparaciones en fachada y cubierta, con trabajos en altura y colocación de elementos contra incendios en caja de escalera”** en C/ \_\_\_\_\_, durante 29 DÍAS.

Vista la Declaración Responsable presentada por D \_\_\_\_\_ en representación de la Comunidad de Propietarios de C/ \_\_\_\_\_, de fecha 3 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9304, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 4 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº \_\_\_\_\_

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ASUNTO: Licencia de Instalación de una plataforma articulada para las obras de “Reparaciones en fachada y cubierta, con trabajos en altura y colocación de elementos contra incendios en caja de escalera” en C/ \_\_\_\_\_ solicitada por D \_\_\_\_\_ en representación de la \_\_\_\_\_.**

El inmueble sito en C/ \_\_\_\_\_, Ref. Catastral \_\_\_\_\_, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **TIPO G ACTUACIONES UNITARIAS DEL MOPU**.

Se solicita Licencia de instalación de una plataforma articulada en la vía pública para la recogida de escombros de Reparaciones en fachada y cubierta, con trabajos en altura y colocación de elementos contra incendios en caja de escalera, durante 29 DIAS según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 03-11- 2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La plataforma articulada se colocará lo más pegado a la fachada posible, además deberá estar protegida con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 03 m<sup>2</sup>.

Que al invadir la vía pública la plataforma articulada deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

*En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de instalación de una plataforma articulada, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la Licencia de Instalación de una **plataforma articulada** para las obras de **“Reparaciones en fachada y cubierta, con trabajos en altura y colocación de elementos contra incendios en caja de escalera”** en C/ , durante 29 DÍAS, solicitada por D en representación de la , sometida a las siguientes condiciones:

- La plataforma articulada se colocará lo más pegado a la fachada posible, además deberá estar protegida con red, para evitar que cualquier restos de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes, así como el cumplimiento de la normativa vigente, ocupando una superficie de 03 m<sup>2</sup>. Que al invadir la vía pública la plataforma articulada deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

### **32.-DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPTE 2020/LAPDRSAN-014**

**Resultando que con fecha 29 de Julio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:**

**“ PRIMERO.-** Otorgar a la referida actividad *Calificación Ambiental favorable, tramitada a instancia de D , destinada a la actividad de “BAR- CAFETERIA CON COCINA Y SIN MÚSICA” a ejercer en local de 64,04m<sup>2</sup> de superficie construida y una superficie útil de 51,72 m<sup>2</sup>, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico, con las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.*

**SEGUNDO.-** *El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Certificado de Seguridad y Solidez e Instalaciones, Alta en Hacienda, Certificado de manipulador de alimentos y presentar cumplimentado impreso de Declaración Responsable.*

*El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a **29 personas**, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.*

**TERCERO.-** *La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

**CUARTO.-** *Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.*

**QUINTO.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“**Por D** \_\_\_\_\_, con fecha 19 de Agosto de 2.021 se ha presentado en éste Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **BAR- CAFETERIA CON COCINA Y SIN MÚSICA** con emplazamiento en \_\_\_\_\_, referencia catastral n° \_\_\_\_\_, de este municipio.

*La actividad SÍ se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*A tales efectos el interesado ha declarado:*

*1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*

*2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*

*3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

*El inmueble no se encuentra en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.*

**EXPTE.: 2020-LAPSAN-014**

*Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el epígrafe 13.32 “ **BARCAFETERIA CON COCINA Y SIN MÚSICA** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha **29 de Julio de 2.021** la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable** de acuerdo con la documentación presentada a D \_\_\_\_\_ solicitante de la misma. El día 16 de Junio de 2021 ésta comunicó al Ayuntamiento que se ultimase el expediente a favor de D \_\_\_\_\_ el cuál en esa misma fecha lo solicitó.*

*A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico de Licencia de Actividad sin visar firmado por los Arquitectos Técnicos D \_\_\_\_\_ y D \_\_\_\_\_ colegiados nº \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Se ha presentado contrato de alquiler, modelo 036 de la Agencia Tributaria, copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 451.000 €, Certificado de acreditación de la formación de manipulador de alimentos.*

*Asimismo, el pasado día 04 de Noviembre de 2.021, se ha presentado Certificado de Seguridad y Solidez firmado por los Arquitectos Técnicos anteriormente mencionados así como Ensayo Acústico de local para la citada actividad redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D \_\_\_\_\_, colegiado \_\_\_\_\_ del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla visado con el nº \_\_\_\_\_*

*Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:*

**Primero.-** *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D \_\_\_\_\_, para el ejercicio e inicio de la actividad de **BARCAFETERIA CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en \_\_\_\_\_, de este municipio.*

**Segundo.-** *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

**Tercero.-** *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga*

constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

*El aforo máximo autorizable es de 29 personas.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** , para el ejercicio e inicio de la actividad de **BAR CAFETERIA CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en , de este municipio.

**SEGUNDO.-** La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**TERCERO.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CUARTO.-** La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 29 personas.

### **33.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA DE APERTURA EXPTE 2021-LAPDRSAN-018**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “ **COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS**”, solicitado por D en representación de **SUPERMERCADO**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 8 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“ASUNTO: Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ **COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS**”, solicitado por D. en representación de **SUPERMERCADO***

***INFORME:** En Junta de Gobierno de fecha 15-11-2013, se tomó razón del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS**, con emplazamiento en C/ (Expte. 2011-LAPSAN-019).*



Con fecha 29/10/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de SUPERMERCADO

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D. , acompañada de copia del DNI y título de la actividad

2.- Fotocopias del DNI del representante, CIF y Escritura de Sociedad , contrato de alquiler y modelo 036 de la Agencia Tributaria.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad es el 11/11/2021.

**CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “ **COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS Y ALIMENTACIÓN**”, a favor de **SUPERMERCADO** para el local sito en C / .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ , destinado a “ **COMERCIO MENOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS**”, solicitado por D en representación de **SUPERMERCADO** .

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

#### **34.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA DE APERTURA EXPTE 2021-LAPDRSAN-017**

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ **BAR CAFETERÍA CON COCINA Y SIN MÚSICA**”, solicitado por D

“**ASUNTO:** Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ **BAR CAFETERIA CON COCINA Y SIN MUSICA**”, solicitado por **D** .

**INFORME:** En Junta de Gobierno de fecha 14-11-2014, se tomó razón del ejercicio de la actividad de **BAR CAFETERÍA CON COCINA Y SIN MUSICA**, oon emplazamiento en . (Expte. 2013-LAPDRSAN-003).

Con fecha 28/10/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D .

*Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:*

- 1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D. , acompañada de copia del DNI y título de la actividad*
- 2.- Fotocopias del DNI del solicitante, contrato de alquiler; modelo 036 de Hacienda, certificado de manipulador de alimentos de mayor riesgo y póliza de seguro de responsabilidad civil.*
- 3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

*Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad es el 15/11/2021.*

**CONCLUSIÓN:** *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “**BAR CON CAFETERÍA CON COCINA Y SIN MUSICA**”, a favor de **D** , para el local sito en .”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón del Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “**BAR CAFETERÍA CON COCINA Y SIN MÚSICA**”, solicitado por **D** .

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

### **35.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE DRCO-005-2021**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 9 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **SERVICIO DE PELUQUERIA DE SEÑORA, CABALLERO Y ESTETICA** de la que es prestador **D<sup>a</sup>** .”*

*Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **SERVICIO DE PELUQUERIA DE SEÑORA, CABALLERO Y ESTETICA** , en de esta Ciudad.*

*2º.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 08 de Noviembre de 2021.*

3ª.- *Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de SERVICIO DE PELUQUERIA DE SEÑORA, CABALLERO Y ESTETICA , en \_\_\_\_\_ de esta Ciudad.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 08 de Noviembre de 2021.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

### **36.- BAJA DE VADO PERMANENTE EXPTE 64-21**

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 16 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ *Con relación al Expediente tramitado a instancia de D \_\_\_\_\_, N.I.F. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de D \_\_\_\_\_, N.I.F. Número \_\_\_\_\_ para el inmueble en la \_\_\_\_\_ (placa de vado número \_\_\_\_\_) de esta ciudad.*

**Considerando**, la pretensión de la interesada.

**Considerando**, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 27 de octubre de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** *Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de D \_\_\_\_\_, para el (placa de vado número \_\_\_\_\_), con efectos de 01 de diciembre de 2021.*

**Segundo:** *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

**Cuarto:** *Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número de la C/ (placa de vado número ), con efectos de 01 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

**TERCERO:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

### **37.- MERCADILLO BAJA PUESTO N°**

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Mercadillo, de fecha 23 de Noviembre de 2021, que dice como sigue:

**“Datos identificativos del Titular:**

*N° de Puesto*

*Nombre y Apellidos: D*

*D.N.I:*

*Dirección: C/*

*Localidad:*

**Hechos que motivan la baja .-**

*.- Incumplimiento del art. 17 de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante, al no presentar la documentación para la renovación de la licencia en el ejercicio 2021.*

**Valoración del Técnico responsable.-**

*Primero: Que con fecha 19 de marzo de 2021 se procede a la renovación de las licencias de vendedores ambulantes en el mercadillo municipal, no habiendo presentado a fecha de hoy D documentación alguna, se procede a la baja como titular del puesto n.º 9.*

*Segundo: Que según informe emitido por el Departamento de Tesorería a fecha de tramitación de la baja, no tiene deuda pendiente con este Ayuntamiento.*

*Es por todo ello se propone a la junta de Gobierno Local, la baja del titular D , del Puesto n° con efectos del 17 de Noviembre de 2021.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la baja del titular , del Puesto n° con efectos del 17 de Noviembre de 2021, a la vista del informe de la Técnico de Mercadillo, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, Tesorería Municipal y a la Técnico de Mercadillo.

### **38.- MERCADILLO BAJA PUESTO N°**

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Mercadillo, de fecha 17 de Noviembre de 2.021, que dice como sigue:

**“Datos identificativos del Titular:**

*N° de Puesto:*

*Nombre y Apellidos: D*

*D.N.I.:*

*Dirección: C/*

*Localidad:*

**Hechos que motivan la baja .-**

*.- Con fecha de registro de entrada 16 de Noviembre de 2021 y número 9652, el titular D con DNI , como titular del puesto n° del Mercadillo Ambulante, solicita la baja en dicho puesto.*

**Valoración del Técnico responsable.-**

*Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.*

*Segundo: D , según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, a fecha 17 de Noviembre de 2021, está pendiente de mecanización la liquidación de Septiembre/Octubre 21 por importe de 113,40€.*

*Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.*

**Solicitud del Técnico de Subvenciones.-**

*Tramitar la baja de D como titular de puesto n° , del Mercadillo Municipal, a efectos 16 de Noviembre de 2021 por petición del interesado.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la baja de D como titular de puesto n° , del Mercadillo Municipal, a efectos 16 de Noviembre de 2021 por petición del interesado, a la vista del informe de la Técnico de Mercadillo, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado, Tesorería Municipal y a la Técnico de Mercadillo.

### **39.- MERCADILLO BAJA PUESTO N°**

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Mercadillo, de fecha 17 de Noviembre de 2.021, que dice como sigue:



**“ Datos identificativos del Titular:**

Nº de Puesto:  
Nombre y Apellidos: D  
D.N.I.:  
Dirección: C/  
Localidad:

**Hechos que motivan la baja .-**

.- Con fecha de registro de entrada 5 de Noviembre de 2021 y número 9371, la titular D  
con DNI , como titular del puesto nº del Mercadillo Ambulante, solicita  
la baja en dicho puesto.

**Valoración del Técnico responsable.-**

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: D , según informe emitido por el Departamento de Tesorería Municipal, a fecha 17 de Noviembre de 2021, está pendiente de mecanización la liquidación de Septiembre/Octubre 21 por importe de 113,40€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

**Solicitud del Técnico de Subvenciones.-**

Tramitar la baja de D como titular de puesto nº , del Mercadillo Municipal, a efectos 5 de Noviembre de 2021 por petición del interesado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la baja de D como titular de puesto nº , del Mercadillo Municipal, a efectos 5 de Noviembre de 2021, por petición de la interesada, a la vista del informe de la Técnico de Mercadillo, anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la interesada, Tesorería Municipal y a la Técnico de Mercadillo.

**40.- NUEVO INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL.**

Vista la siguiente propuesta de Alcaldía, de fecha 23 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Esta Alcaldía, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D . DNI nº y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios

en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** *La admisión de D* , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada**.

**Segundo:** *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.*

**Tercero:** *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.*

Visto el informe emitido por la Trabajadora Social de fecha 23 de Noviembre de 2.021, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 22 de Noviembre de 2.021, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto que respecto a los ingresos en esta fecha marcada por el Covid-19, cualquier ingreso a realizar durante el período de Covid-19, debe contar con la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos que establece dicho informe.

Por otra parte, por Secretaría, se alude al informe que en estos casos emite, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2.013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de Mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de Junio de 2.014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2.014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de Marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

**PRIMERO:** La admisión de **D** , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo de la JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada**, quedando sometida a condición suspensiva de obtención de la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos establecidos en el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos, anteriormente aludido, no desplegando hasta entonces efectos jurídicos alguno.

Asimismo, a la vista del informe emitido por la Trabajadora Social, de fecha 23 de Noviembre de 2.021, que obra en el expediente, cuando reciba el grado reconocido ( posible grado II o III) y se realice el PIA, habrá de tramitar plaza concertada para cubrir el coste de Residencia, lo que implica que tendrá que trasladarse a la residencia designada por la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO:** Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.3 de la Ordenanza Fiscal.

**TERCERO:** Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los

recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

**41.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2021 (Expte. 20/21.-Var.)**

Una vez encomendada la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra descrita en el PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO financiada con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario del Ejercicio 2021, mediante Decreto de Alcaldía nº 393/21, de 18/06/21, y examinado el Plan de Seguridad y Salud elaborado.

Visto el Informe de fecha de 15/11/21, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales a los que se ha encomendado la coordinación en materia de seguridad y salud de la obra, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

**Obras:** PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO (PFEA 2021)  
**Localidad y situación:** Sanlúcar la Mayor. Calle Los Postigos y acerados colindantes  
**Promotor (Propiedad):** Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.  
**Autor/es del Proyecto de obras:** D. José Manuel Aboza Lobatón- Arquitecto.  
**Dirección Facultativa:** D. José Manuel Aboza Lobatón. Arquitecto.  
**Coordinador durante la elaboración del Proyecto:** D. José Manuel Aboza Lobatón- Arquitecto.  
**Autor del Estudio (O Estudio Básico) de Seguridad y Salud:** D. José Manuel Aboza Lobatón- Arquitecto.  
**Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra:** D. José Manuel Aboza Lobatón. Arquitecto.

*Por el Técnico que emite este informe en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.*

*Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este informe, se hace constar:*

- Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y desarrolla el estudio básico de seguridad y salud elaborado para esta obra.*
- Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este informe reúne las condiciones técnicas requeridas por el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador/es en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el mismo, para su aprobación por Junta de Gobierno Local del órgano contratante.*
- Del plan una vez aprobado se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y R.D. 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.*

– Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el R.D. 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

– El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el presente informe, una vez aprobado, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.”

Visto el art. 7.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que prevé que “En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan -de seguridad y salud-, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.”

Considerando que en dicha normativa no se especifica cuál es el órgano competente de la Administración para la aprobación del Plan de seguridad y salud, por lo que, en aplicación de la normativa de régimen local, entendemos que corresponde dicha atribución a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, el Alcalde tiene actualmente delegadas sus atribuciones de forma genérica en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto nº 533/21, de 21/07/21.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 532/21 de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra descrita en el “PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO”, incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2021, aprobado mediante Decreto de Alcaldía, nº 393/21, de 18/06/21

**SEGUNDO:** dar traslado de la presente a los Servicios Técnicos Municipales, a los que se ha encomendado la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, así como a la Delegación de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos, así como a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente.

**TERCERO:** remitir certificado del presente Acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

#### **42.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)**

No se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local ningún asunto urgente.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y diez minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

